



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Diego Arbey Mira Sánchez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00317 00
Auto	Interlocutorio N° 699
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial mediante el cual la parte actora da cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 05 de septiembre de 2023, esto es, informó la forma como obtuvo dicha dirección y allegó las evidencias correspondientes (archivo 18), así mismo presentó solicitud de seguir adelante con la ejecución (archivo 19).

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la pasiva a partir del 17 de marzo de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada a la parte ejecutada **Diego Arbey Mira Sánchez**.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Diego Arbey Mira Sánchez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 02 de noviembre de 2022 y el auto que corrigió el mandamiento de pago del 28 de febrero de 2023.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiése a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 4.000.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 034 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d800c7663aaf85c429229a8a3ea53b6c48ef9ae9711f4586b7501f9055535db7**

Documento generado en 29/02/2024 02:34:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>